

2019-786

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La notificación del auto que libró mandamiento de pago, se surtió conforme al Decreto 806/20, así:

La comunicación electrónica se envió: 18/07/2022.

Se entendió notificada por vía electrónica: 22/07/2022.

Computo de términos para pagar: Corren los días 25, 26,27, 28 y 29 de julio de 2022.

Computo de términos para proponer excepciones: Corren los días 25, 26, 27, 28 y 29 de julio, 1, 2, 3, 4 y 5 de agosto de 2022.

Se deja constancia que la diligencia de notificación fue aportada por la parte actora como chat de whatsapp solo hasta el 25 de agosto de 2022.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ.

Secretario

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 1137

RADICADO. 2019-786

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

### **I. OBJETO DE ESTE PROVEÍDO**

Disponer **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la señora NANCI ORTIZ MUÑOZ, en representación del menor de edad J.D.P.O., en contra de su padre, el señor JAINER DAVID POLO LOPEZ, de iguales condiciones civiles, en virtud de la conducta procesal asumida por el ejecutado, como da cuenta el informe secretarial que antecede, de conformidad con el Art. 440 del C.G.P., quien presentó por sí mismo memorial sin proponer excepciones, ni hacer uso del término para pagar.

### **II. ANTECEDENTES**

Mediante Acta de Conciliación de fecha 8 de marzo de 2013, proferida por la Fiscalía General de la Nación, se aprobó el acuerdo a que llegaron NANCI ORTIZ MUÑOZ y JAINER DAVID POLO LOPEZ, progenitores del menor de edad J.D.P.O., obligándose el demandado a suministrar una cuota de alimentos ordinaria a favor de su hijo en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS \$400.000,00 mensuales, de los cuales \$116.000,00 corresponden al seguro médico del niño en Suramericana, y el valor de \$284.000,00 que giraría los cinco (5) primeros días de cada mes a partir de abril de 2013.

Ante el incumplimiento del demandado, señor JAINER DAVID POLO LOPEZ, con base en dicha acta, la señora NANCI ORTIZ MUÑOZ, promovió la correspondiente demanda ejecutiva, pretendiendo se libere la orden de pago por las cuotas ordinarias atrasadas desde junio de 2013 hasta noviembre de 2019, más los intereses moratorios, como lo estipula el Art. 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma, y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se sigan causando.

### **III. ACTUACIÓN PROCESAL**

Mediante proveído No. 181 del 25 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago ejecutivo, por las cuotas alimentarias atrasadas y no canceladas, incrementadas según el Índice de Precios al consumidor, de junio de 2013 a noviembre de 2019 por la suma de \$12.985.746. Por los intereses legales al 0.5% mensual y las cuotas que en lo sucesivo se causen, disponiendo notificar dicha providencia al deudor en la forma establecida en los arts. 291 y 292 del C.G.P., a la dirección indicada en la demanda, y posteriormente, disponiéndose para ello la dirección electrónica [dr.polo1986@icloud.com](mailto:dr.polo1986@icloud.com). Sin embargo, la notificación personal se surtió el 18 de julio de la presente anualidad, de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806/2020, a través del Whatsapp 3233930502 de propiedad del demandado, quien posteriormente remitió correo signado por el demandado, manifestando ser conocedor del proceso que cursa en su contra. Vencido el término que prevé la ley para la notificación electrónica, el ejecutado no pagó ni propuso excepciones, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

#### **IV. CONSIDERACIONES**

4.1. Preliminarmente, se verifica que se encuentran reunidos plenamente los presupuestos procesales, requisitos indispensables para la válida conformación de la relación jurídico – procesal, como son la competencia de esta funcionaria judicial para conocer del asunto; la demanda que dio origen a la presente causa, se ciñe a las exigencias adjetivas, las partes tienen capacidad para serlo y han comparecido válidamente al proceso, y la parte demandante actúa por intermedio de apoderado judicial.

4.2. Por otra parte, la legitimación en causa no ofrece ningún reparo, teniendo en cuenta que, la obligación alimentaria cuya ejecución se pretende, fue establecida a favor del menor demandante y a cargo del demandado.

4.3. Entrando en materia, tenemos que, la finalidad del proceso de ejecución es que el deudor satisfaga al acreedor la prestación a la cual está obligado, conforme al título o documento en que ella conste. En el caso que nos ocupa, aparece de modo claro, expreso y con carácter exigible, la obligación que debe satisfacer el ejecutado, señor JAINER DAVID POLO LÓPEZ, a favor de su hijo JUAN DAVID POLO ORTÍZ, y así se demuestra con el Acta de Conciliación de fecha 8 de marzo de 2013, proferida por la Fiscalía General de la Nación, aprobatoria del acuerdo a que llegaron NANCI ORTIZ MUÑOZ y JAINER DAVID POLO LOPEZ, título que reúne a plenitud las exigencias de Art. 422 del C.G.P., dando lugar por consiguiente a la orden de pago para ser satisfecha por el deudor.

4.4. Pues bien, notificado del mandamiento de pago JAINER DAVID POLO LÓPEZ, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal, no propuso excepciones y tampoco pagó la obligación ejecutada, por lo que se da aplicación a lo dispuesto en el Art. 440 del C.G.P, que es del siguiente tenor:

“...si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

4.5. De acuerdo a lo anterior, verificándose que el título ejecutivo reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., se ordenará llevar adelante la ejecución, conforme al mandamiento ejecutivo debidamente notificado al deudor.

Consecuente con lo antes discurrido, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra el demandado JAINER DAVID POLO LÓPEZ con c.c. 19.604.357, y a favor de JUAN DAVID POLO ORTÍZ, para el cumplimiento de las siguientes obligaciones, determinadas en el mandamiento ejecutivo, así:

- 1)** Por la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2013.

- 2)** Por la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), correspondiente a la cuota alimentaria extra del mes de junio de 2013.
- 3)** Por la suma de doscientos cuarenta y ocho mil pesos (\$248.000), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2013.
- 4)** Por la suma de ciento cincuenta y seis mil pesos (\$156.000), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2013.
- 5)** Por la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), correspondiente a la cuota alimentaria extra del mes de diciembre de 2013.
- 6)** Por la suma de cinco mil quinientos nueve pesos (\$5.509), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2014.
- 7)** Por la suma de cinco mil quinientos nueve pesos (\$5.509), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2014.
- 8)** Por la suma de cuatrocientos siete mil setecientos sesenta pesos (\$407.760), correspondiente a la cuota alimentaria extra del mes de junio de 2014.
- 9)** Por la suma de cinco mil quinientos nueve pesos (\$5.509), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2014.
- 10)** Por la suma de cinco mil quinientos nueve pesos (\$5.509), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2014.
- 11)** Por la suma de doscientos ochenta y nueve mil quinientos nueve pesos (\$289.509), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2014.
- 12)** Por la suma de cuatrocientos siete mil setecientos seis pesos (\$407.760), correspondiente a la cuota alimentaria extra del mes de diciembre de 2014.
- 13)** Por la suma de trescientos mil ciento cinco pesos (\$300.105), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2015.
- 14)** Por la suma de ciento cinco pesos (\$105), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2015.
- 15)** Por la suma de ciento cinco pesos (\$105), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2015.
- 16)** Por la suma de dieciséis mil ciento cinco pesos (\$16.105), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2015.
- 17)** Por la suma de ciento cinco pesos (\$105), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2015.
- 18)** Por la suma de cuatrocientos veintidós mil seiscientos ochenta y cuatro (\$422.684), correspondiente a la cuota alimentaria extra del mes de junio de 2015.

- 19)** Por la suma de ciento cinco pesos (\$105), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2015.
- 20)** Por la suma de ciento cinco pesos (\$105), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2015.
- 21)** Por la suma de ciento cinco pesos (\$105), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2015.
- 22)** Por la suma de trescientos mil ciento cinco pesos (\$300.105), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2015.
- 23)** Por la suma de ciento cinco pesos (\$105), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2015.
- 24)** Por la suma de ciento cinco pesos (\$105), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2015.
- 25)** Por la suma de cuatrocientos veinte dos mil seiscientos cuarenta y ocho pesos (\$422.684), correspondiente a la cuota alimentaria extra del mes de diciembre de 2015.
- 26)** Por la suma de trescientos veinte mil cuatrocientos veintidós pesos (\$320.422), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2016.
- 27)** Por la suma de cuatrocientos veintidós pesos (\$422), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2016.
- 28)** Por la suma de cuatrocientos veintidós pesos (\$422), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2016.
- 29)** Por la suma de veinte mil cuatrocientos veintidós pesos (\$20.422), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2016.
- 30)** Por la suma de trescientos veinte mil cuatrocientos veintidós pesos (\$320.422), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2016.
- 31)** Por la suma de veinte mil cuatrocientos veintidós pesos (\$20.422), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2016.
- 32)** Por la suma de cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos noventa y nueve pesos (\$451.299), correspondiente a la cuota alimentaria extra del mes de junio de 2016.
- 33)** Por la suma de veinte mil cuatrocientos veintidós pesos (\$20.422), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2016.
- 34)** Por la suma de veinte mil cuatrocientos veintidós pesos (\$20.422), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2016.
- 35)** Por la suma de veinte mil cuatrocientos veintidós pesos (\$20.422), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2016.

- 36)** Por la suma de veinte mil cuatrocientos veintidós pesos (\$20.422), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2016.
- 37)** Por la suma de veinte mil cuatrocientos veintidós pesos (\$20.422), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2016.
- 38)** Por la suma de cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos noventa y nueve pesos (\$451.299), correspondiente a la cuota alimentaria extra del mes de diciembre de 2016.
- 39)** Por la suma de treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y seis pesos (\$38.846), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2017.
- 40)** Por la suma de treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y seis pesos (\$38.846), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2017.
- 41)** Por la suma de treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y seis pesos (\$38.846), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2017.
- 42)** Por la suma de treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y seis pesos (\$38.846), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2017.
- 43)** Por la suma de cuatrocientos setenta y siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos (\$477.248), correspondiente a la cuota alimentaria extra del mes de junio de 2017.
- 44)** Por la suma de veintiocho mil ochocientos cuarenta y seis pesos (\$28.846), correspondiente a la de cuota alimentaria del mes de julio de 2017.
- 45)** Por la suma de treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y seis pesos (\$38.846), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2017.
- 46)** Por la suma de treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y seis pesos (\$38.846), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2017.
- 47)** Por la suma de treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y seis pesos (\$38.846), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2017.
- 48)** Por la suma de cuatrocientos setenta y siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos (\$477.248), correspondiente a la cuota alimentaria extra del mes de diciembre de 2017.
- 49)** Por la suma de cincuenta y dos mil setecientos cuatro pesos (\$52.704), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2018.
- 50)** Por la suma de cincuenta y dos mil setecientos cuatro pesos (\$52.704), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2018.
- 51)** Por la suma de trescientos cincuenta y dos mil setecientos cuatro pesos (\$352.704), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2018.
- 52)** Por la suma de trescientos cincuenta y dos mil setecientos cuatro pesos (\$352.704), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2018.

- 53)** Por la suma de cuatrocientos noventa y seis mil setecientos sesenta y siete pesos (\$496.767), correspondiente a la cuota alimentaria extra del mes de junio de 2018.
- 54)** Por la suma de veintidós mil setecientos cuatro pesos (\$22.704), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2018.
- 55)** Por la suma de veintidós mil setecientos cuatro pesos (\$22.704), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2018.
- 56)** Por la suma de trescientos cincuenta y dos mil setecientos cuatro pesos (\$352,704), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2018.
- 57)** Por la suma de veintidós mil setecientos cuatro pesos (\$22.704), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2018.
- 58)** Por la suma de veintidós mil setecientos cuatro pesos (\$22.704), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2018.
- 59)** Por la suma de veintidós mil setecientos cuatro pesos (\$22.704), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2018.
- 60)** Por la suma de cuatrocientos noventa y seis mil setecientos sesenta y siete pesos (\$496.767), correspondiente a la cuota alimentaria extra del mes de diciembre de 2018.
- 61)** Por la suma de trescientos sesenta y tres mil novecientos veinte pesos (\$363.920), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2019.
- 62)** Por la suma de trescientos sesenta y tres mil novecientos veinte pesos (\$363.920), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2019.
- 63)** Por la suma de trescientos sesenta y tres mil novecientos veinte pesos (\$363.920), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2019.
- 64)** Por la suma de trescientos sesenta y tres mil novecientos veinte pesos (\$363.920), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2019.
- 65)** Por la suma de trescientos sesenta y tres mil novecientos veinte pesos (\$363.920), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2019.
- 66)** Por la suma de quinientos doce mil quinientos sesenta y cuatro pesos (\$512.564), correspondiente a la cuota alimentaria extra del mes de junio de 2019.
- 67)** Por la suma de trescientos sesenta y tres mil novecientos veinte pesos (\$363.920), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2019.
- 68)** Por la suma de trescientos sesenta y tres mil novecientos veinte pesos (\$363.920), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2019.
- 69)** Por la suma de trescientos sesenta y tres mil novecientos veinte pesos (\$363,920), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019.

- 70)** Por la suma de trescientos sesenta y tres mil novecientos veinte pesos (\$363.920), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2019.
- 71)** Por la suma de trescientos sesenta y tres mil novecientos veinte pesos (\$363.920), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019.
- 72)** Por los intereses legales de las cuotas vencidas desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma a razón del 6% anual (art. 1617 del C. Civil).
- 73)** Por las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando incrementadas de acuerdo al aumento del IPC, autorizado para cada año (Art. 431 del C.G.P.).

**SEGUNDO. CONDENAR EN COSTAS** al ejecutado. Tásense por Secretaría.

**TERCERO. FIJAR AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo del ejecutado, la suma de \$ **1.200.000**, que serán incluidos en la liquidación de costas.

**CUARTO. ADVERTIR** que, conforme al Art. 446 del C.G.P., cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación de crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fuere necesario y teniendo en cuenta los depósitos consignados a título del despacho y los entregados a la parte ejecutante, por concepto del embargo decretado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**  
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 179

Fecha: 20 de octubre de 2022

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario: